

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE MOTORES DE TURBINA DE GAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE DEFINE SU PLAN DE ESTUDIOS.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	Fecha	Abril-2025
Título de la norma	Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el programa de especialización de formación profesional en Mantenimiento de motores de turbina de gas en la Comunidad de Madrid y se define su plan de estudios.		
Tipo de memoria	Extendida	Ejecutiva X	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se establece el programa de especialización de formación profesional en Mantenimiento de motores de turbina de gas para la Comunidad de Madrid y se define su plan de estudios.		
Objetivos que se persiguen	<p>Establecer el marco normativo por el que se determina el programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas y definir el plan de estudios de estas enseñanzas para la Comunidad de Madrid.</p> <p>Atender las demandas de profesionales cualificados en el sector aeronáutico en la Comunidad de Madrid, de tal forma que se articule una respuesta formativa adecuada y flexible que permita a los egresados de formación profesional en el campo del transporte y mantenimiento de vehículos especializarse en este ámbito.</p>		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de orden. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector profesional del mantenimiento de motores de turbina de gas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	<p>El proyecto de orden consta de un preámbulo, tres capítulos, cuatro disposiciones finales y cuatro anexos.</p> <p>Recoge a lo largo de tres capítulos y dieciocho artículos, el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, la finalidad y la identificación del programa; los requisitos de acceso; los referentes de la formación: perfil profesional, competencia general, competencias profesionales y para la empleabilidad y entorno profesional; en su capítulo III, recoge la estructura y organización curricular: los objetivos generales, los módulos profesionales del programa de especialización, el currículo, la organización y distribución horaria, la fase de formación en empresa, la evaluación, calificación y documentación académica, las condiciones que deben reunir los profesores para impartir las enseñanzas de este programa de especialización, los requisitos de los centros para impartirlo y los requisitos para la oferta y autorización de su impartición.</p> <p>La norma incluye cuatro disposiciones finales que contemplan la implantación del programa de especialización, la aplicabilidad de otras normas, la habilitación para su aplicación y la entrada en vigor.</p> <p>Se incluyen cuatro anexos que recogen respectivamente los elementos curriculares del plan de estudios del programa de especialización, la organización académica y distribución horaria semanal, las especialidades y titulaciones de los profesores con atribución docente en los módulos profesionales y los espacios y equipamientos mínimos necesarios.</p>		

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Se han recabado los siguientes informes:</p> <p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se solicitan los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con el artículo 5, apartados 4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, de conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Dichos trámites se realizarán durante un período de quince días.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p> <p>El Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 24, apartado 4, que la oferta de cada programa de especialización se determinará por orden del titular de la consejería con competencia en materia de educación, y en la disposición final primera autoriza al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo, la ejecución y aplicación de lo dispuesto en dicho decreto. Asimismo, el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, establece como competencia del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación.</p>

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general: impacto positivo.	
	En relación con la competencia	<p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X</p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p>Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p> <p><u>No afecta a las cargas administrativas</u> X</p>
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<p><u>X Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</u></p> <p>Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p> <p><u>Implica un gasto: (ver apartado 5.2)</u> X</p> <p>Implica un ingreso.</p> <p>No implica gasto presupuestario</p>
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO		<p>Negativo</p> <p>Nulo</p> <p>X Positivo</p>
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	<p>Negativo</p> <p>X Nulo</p> <p>Positivo</p>	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

El proyecto de orden no presenta impacto económico ni presupuestario relevante, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

2.1. Fines y objetivos.

Por un lado, el objetivo de la propuesta es aprobar la normativa que resulte de aplicación al programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas y definir su plan de estudios en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, todo ello de conformidad con el artículo 24.4 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid. Tal y como se refiere en el citado artículo, esta propuesta normativa concreta la denominación del programa de especialización, los ciclos formativos con los que se vincula, la duración de esta formación y su currículo ordenado en función de los módulos profesionales que lo constituyen.

Esta formación no conduce a una titulación académica recogida en normativa básica. Se oferta en el marco de la oferta de la formación profesional en la Comunidad de Madrid para cubrir necesidades de formación especializada dentro de los ejes principales de la formación profesional en nuestra región recogidos en el artículo 4 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, especialmente en el que refiere la necesidad de flexibilizar una oferta educativa que permita adecuarse a las necesidades y perfil de la sociedad, en general, y de los alumnos en particular. Asimismo, la creación de este programa de especialización contribuye al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 del citado decreto, concretamente al de cualificar a las personas para la actividad profesional y el emprendimiento, así como responder a las necesidades de la sociedad y de los sectores productivos y, en particular, contribuir al desarrollo económico de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con todo lo anterior, el artículo 24.1 del Decreto 63/2019, 16 de julio, dispone que con el fin de atender las demandas formativas de especialización que trasladen los sectores productivos o las correspondientes asociaciones y organizaciones empresariales y entidades laborales, la Comunidad de Madrid podrá establecer, a través de programas de especialización, formación complementaria de carácter especializado vinculada a los ciclos formativos que estén autorizados en el centro educativo. Asimismo, se determina que serán destinatarios de esta formación los titulados de formación profesional que se determinen para cada programa.

La necesidad de esta formación parte de la empresa Iberia Mantenimiento, que dispone en la zona industrial de La Muñeza, colindante al aeropuerto de Madrid Barajas, de amplias instalaciones dedicadas al mantenimiento de motores de aviones comerciales. Estas instalaciones acogen a 700 trabajadores, de los cuales cerca de 600 son Técnicos de Mantenimiento con perfil de formación profesional. Se requiere en las diferentes actividades de personal cualificado, no existiendo actualmente ninguna actividad formativa que se adapte a este perfil. Hasta la fecha, la mayor parte de las contrataciones han procedido de los ciclos de grado superior de la familia profesional de Transporte y mantenimiento de vehículos. Sin embargo, estos perfiles son inadecuados por aportar una cualificación de nivel 3, superior a la requerida para esta específica actividad, demostrando estos profesionales unas expectativas más altas que son rápidamente cubiertas por la gran demanda en el mercado laboral. Por este motivo, se ha puesto de manifiesto una gran dificultad a la hora de retener el talento en el campo del mantenimiento de motores de turbina de gas. La situación se ha visto agravada dado que el taller de motores se encuentra en una fase muy importante de crecimiento y desarrollo con la capacitación para el mantenimiento de los motores de nueva generación que usa el A320NEO, el PW1100G y el LEAP.

Por tanto, la finalidad de este programa de especialización es atender las demandas de profesionales cualificados en el sector del mantenimiento de motores de aviones comerciales en la Comunidad de Madrid de tal forma que se articule una respuesta formativa adecuada y flexible que permita a los egresados de formación profesional en el campo del transporte y mantenimiento de

vehículos especializarse en este ámbito.

Por otro lado, la Comunidad de Madrid cuenta, dentro de su oferta de formación profesional en centros públicos, con todos los ciclos formativos de la familia profesional de Transporte y mantenimiento de vehículos. Estos ciclos formativos son impartidos por personal docente especializado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, este programa de especialización cuenta con una estructura modular, de tal forma que los módulos profesionales de esta formación complementaria presentan un claro componente de especialización con el sector productivo aeronáutico y cuentan con un enfoque eminentemente práctico.

Por último, es importante indicar que el programa de especialización que pretende establecer esta propuesta normativa cumple los requisitos establecidos en el artículo 24.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, tanto en relación a su organización temporal, que no excede de un curso académico, como en relación a su duración de 500 horas, que se encuentra dentro del rango de duración determinado entre 300 y 900 horas.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este programa de especialización.

2.2. Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Esta propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

No requiere, por tanto, figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta orden cumple con los principios de buena regulación.

Se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla el programa de especialización para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector aeronáutico.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad puesto que contiene la regulación imprescindible según lo previsto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio.

También cumple con el principio de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los trámites de audiencia e información pública, así como la publicación de la norma, se han realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, se cumple con el principio de eficiencia al concretar los requisitos de espacios,

equipamiento y de los profesores requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos al existir una previsión de las necesidades que permite la selección de centros en los que se van a implantar estas enseñanzas.

Igualmente, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al disponerse de crédito suficiente para la implantación de este plan de estudios.

El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica que garantiza el principio de seguridad jurídica.

2.4. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar la regulación del programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El artículo 8.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad de los alumnos.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación de este proyecto de orden. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector aeronáutico.

2.5. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, este proyecto de orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

2.6. Normas que quedarán derogadas.

Esta propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

2.7. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

Esta propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

3. CONTENIDO Y PRINCIPALES NOVEDADES.

3.1. Contenido de la norma.

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, tres capítulos y cuatro disposiciones finales. Además, se incorporan cuatro anexos.

El capítulo I recoge los aspectos generales de la orden, que se refieren al objeto, ámbito de aplicación y finalidad del programa de especialización en mantenimiento de motores de turbina de gas.

- El objeto y ámbito de aplicación (artículo 1) determina que la norma establece el currículo del programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas y que su ámbito de aplicación será los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 2 estipula que el programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas tiene la finalidad de atender las demandas de profesionales cualificados del sector aeronáutico de la Comunidad de Madrid.

El capítulo II trata sobre la identificación del programa de especialización en mantenimiento de motores de turbina de gas, los destinatarios, el acceso a este programa, así como la definición de su perfil y entorno profesional.

- En el artículo 3 se recogen los elementos que identifican el programa de especialización y enumera los ciclos formativos de grado medio vinculados a estas enseñanzas.
- El artículo 4 determina los requisitos de acceso al programa de especialización. Se traspone en este artículo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, para los cursos de especialización.
- En el artículo 5 se define el perfil profesional del programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas.
- El artículo 6 expresa la competencia general del programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas. Esta competencia general supone un primer acercamiento a los resultados de aprendizaje que deben adquirirse al finalizar la formación. Define, con carácter general, los aspectos que el futuro profesional será capaz de acometer en el sector empresarial. Establecer en un artículo la competencia general tiene una doble función; por un lado, informativa para los futuros alumnos, en tanto que facilita a quienes tienen acceso a la formación conocer qué salida profesional y qué tareas podrán desempeñar en el sector una vez finalicen el programa. Y, por otro lado, informativa para las empresas del propio sector, que deben conocer las tareas y capacidades que tendrán quienes superen el programa, de tal forma que facilitará a las mismas la selección del personal más adecuado para las funciones que deban ejercer.
- El artículo 7 recoge las competencias profesionales y para la empleabilidad que completan el perfil del programa de especialización. La adquisición de estas competencias es la base para determinar los elementos curriculares que componen el programa.
- El perfil profesional requiere que se fije el entorno profesional en el que se llevará a cabo la actividad, de forma que se contextualice tanto la competencia general como las competencias profesionales y para la empleabilidad en un sector productivo determinado. Este entorno profesional es el que se establece en el artículo 8.

En el capítulo III se establecen los preceptos que definen la estructura y organización curricular del programa de especialización en mantenimiento de motores de turbina de gas. Asimismo, en relación con lo anterior, se concretan los aspectos relativos a la documentación académica, los profesores, los espacios y equipamientos, la oferta y autorización de estas enseñanzas.

- En el artículo 9 se establecen los objetivos generales que persigue el programa de especialización que se expresan en las cualificaciones que se deben alcanzar al finalizar la formación.
- El artículo 10 concreta la estructura modular de tal forma que el programa se estructura en cuatro módulos profesionales.
- El artículo 11 recoge los elementos curriculares de los módulos profesionales que se incorporan en esta formación, la adaptación del currículo al entorno educativo, social y productivo; se trata en especial de la labor en materia de concreción y adaptación curricular que debe realizar la programación didáctica de los centros educativos, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de su condición sexual, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en diseño para todas las personas. Los elementos curriculares del plan de estudios se detallan en el anexo I.

- El artículo 12 concreta la temporalización de las actividades mediante la organización y distribución horaria que, en todo caso, se llevarán a cabo dentro del calendario escolar establecido para cada curso académico y contarán con dos posibles formas de organización, a lo largo de todo el curso o en un cuatrimestre de duración. Dicha organización se detalla en el anexo II.
- El artículo 13 determina la obligatoriedad de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, que se desarrollará en el régimen intensivo, en un único periodo a continuación de la formación en el centro docente.
- El artículo 14 determina los aspectos relacionados con la evaluación y calificación de los módulos profesionales contenidos en el programa de especialización. La superación del programa requiere la superación de todos los módulos profesionales y, una vez superados, el programa será calificado con la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos profesionales. Aquellos alumnos que no superen todos los módulos profesionales podrán repetir la formación correspondiente a los módulos profesionales pendientes de superar, siempre que no hayan agotado el número máximo de convocatorias.
- En el artículo 15 se enumeran los documentos académicos de evaluación; actas, expedientes y certificaciones. Se recogen los elementos que en cada caso deben incorporar y la información que, como mínimo, debe consignarse en cada uno de ellos.
- En el artículo 16 se recoge la referencia a la atribución docente para impartir estas enseñanzas en centros públicos, así como los requisitos de formación inicial que se deberá acreditar para poder impartir estas enseñanzas en los centros privados. Las especialidades y titulaciones se detallan en el anexo III.
- El artículo 17 concreta los espacios y equipamientos mínimos de los que deben disponer los centros docentes para poder impartir el programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas, que se detallan en el anexo IV.
- En el artículo 18 se recoge la referencia a los centros docentes que podrán ofertar estas enseñanzas.

La disposición final primera establece la implantación del nuevo currículo.

La disposición final segunda establece la normativa aplicable subsidiariamente.

La disposición final tercera establece la habilitación para su aplicación.

La disposición final cuarta recoge la entrada en vigor.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Como novedades propias de la Comunidad de Madrid, en su ámbito competencial, se recogen las siguientes:

- El diseño y el desarrollo del programa de especialización de formación profesional en Mantenimiento de motores de turbina de gas que cubre las necesidades de profesionales cualificados en el sector aeronáutico para el mantenimiento de motores de turbina de gas y la vinculación de sus requisitos de acceso a cuatro ciclos de grado medio de la familia profesional de Transporte y mantenimiento de vehículos.
- Su estructura en cuatro módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid y el desarrollo de sus resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, contenidos y orientaciones pedagógicas, así como la atribución docente de los mismos y su organización y distribución horaria con una duración total de 500 horas.
- La inclusión, como parte integrada del currículo, de un periodo de formación en empresa u organismo equiparado y su oferta en el régimen intensivo.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Según establece el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, es competencia del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de Educación. Además, en el artículo 11. k), se establece como competencia de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, la evaluación y anticipación de las necesidades de competencias profesionales emergentes en los diferentes sectores productivos y su propuesta de incorporación en la oferta de los grados D y E del sistema de Formación Profesional.

Asimismo, el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, establece que la oferta de cada programa de especialización se determinará por orden del titular de la consejería con competencia en materia de educación, y la disposición final primera autoriza al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo, la ejecución y aplicación de lo dispuesto en dicho decreto. Dentro de las acciones formativas que conforman la formación profesional en la Comunidad de Madrid, el artículo 24 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, contempla los programas de especialización, y en su punto 4 concreta que la oferta de cada programa se determinará por orden del titular de la consejería competente en materia de educación.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

El programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas no sustituye a ningún programa de especialización anterior; por tanto, es la primera vez que se regula en la Comunidad de Madrid.

La competencia general de este programa de especialización, según dispone el artículo 7 del proyecto de orden, consiste en conocer los principios de funcionamiento del motor de reacción; identificar y desmontar los distintos componentes para verificar su estado y realizar inspecciones visuales, utilizando equipos de medición y siguiendo los manuales del fabricante; conocer los distintos procesos de limpieza empleados en el tratamiento de las piezas de motor y realizar la instalación de los componentes desmontados utilizando los útiles indicados en los manuales del fabricante.

Según dispone el artículo 9 del proyecto de orden, las personas que hayan obtenido la documentación que acredita la superación de este programa de especialización podrán ejercer su actividad en sector aeronáutico como montador de módulos y elementos de motor a reacción.

Para la actividad de mantenimiento de motores de aviones comerciales se requiere de personal con una formación específica que ahora mismo no logra cubrir ninguna otra actividad formativa. Se encuentra en una fase de crecimiento y desarrollo y carece de profesionales con el perfil adecuado. La implantación de esta formación en la Comunidad de Madrid ofrece a los egresados de formación profesional en el ámbito del transporte y mantenimiento de vehículos una oportunidad de mejora formativa que facilitará su inserción laboral, así como la promoción de su carrera profesional. La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este programa de especialización, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de este programa de especialización en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de este programa de especialización, cabe destacar que el sector aeronáutico ocupa un lugar estratégico en la industria española, posición que nos obliga a mantenernos en la primera fila de la innovación y formación en el sector.

Tal y como recoge el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE) del sector aeroespacial, en 2020, la contribución total del sector al PIB fue de un 1,2 % del PIB y el número total de empleos, directos e indirectos, asociados a la industria aeroespacial se estima en alrededor de 155.261 puestos de trabajo. Asimismo, el análisis de la evolución del tráfico aéreo comercial en España de la Dirección General de Aviación Civil señala que entre los meses de enero y septiembre de 2024, el número de pasajeros en vuelos comerciales en el mercado aéreo español creció un 10,6% respecto a 2023, hasta los 199,9 millones.

De todo lo expuesto, se desprende que el impacto económico que tiene la implantación del programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas en la Comunidad de Madrid es positivo.

5.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas tiene una duración de 500 horas que se impartirán bien a lo largo de un curso académico o bien de forma cuatrimestral, siempre dentro del calendario escolar establecido.

El programa de especialización se implantará para un grupo de alumnos en un centro educativo público de la Comunidad de Madrid con un impacto presupuestario estimado en 41.508,99 euros, resultante de la previsión de gasto en material fungible, así como del coste económico referido al cupo de profesorado y al complemento de productividad, tal como se detalla en los párrafos siguientes.

El centro docente público en el que se implantará este programa de especialización, una vez se apruebe esta propuesta normativa, es el CIFP Profesor Raúl Vázquez. Este centro cuenta con autorización para impartir ciclos formativos correspondientes a los títulos de Técnico de la familia profesional de Transporte y mantenimiento de vehículos. Por este motivo, dispone de los espacios y del equipamiento necesario para impartir el programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas, objeto de esta propuesta normativa. No existe, por tanto, necesidad de dotación de equipamiento específico, ya que este se encuentra en el centro educativo dado que las necesidades, en este aspecto, son las mismas que las exigidas para impartir los ciclos formativos

que imparte actualmente.

No obstante, se requeriría la adquisición de material fungible para el correcto desarrollo de las actividades de formación cuyo gasto se estima en 10.000 €. En consecuencia, se estima un coste de 10.000 euros en el curso 2025-2026 (ejercicio 2025), que supondrá gastos de funcionamiento y suministros que corresponde repercutir dentro del capítulo 2, con cargo a la partida 29000 del programa 322F para el curso 2025-2026, que cuenta con crédito suficiente.

El balance de necesidades de profesores para la implantación del programa de especialización regulado por este proyecto de orden supone la necesidad de un incremento de cupo de profesores que se recoge en la tabla que figura más adelante.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que se determinan en el anexo III, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.

Además, puede suponer la contratación de una persona experta o experta senior de conformidad con capítulo IV del título V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos para la implantación de la oferta establecida con carácter general cuya duración se extiende a lo largo del curso académico. Se prevé la implantación del programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas para un grupo de alumnos.

Programa de especialización	Nº de grupos. Curso 2025-2026	Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2025 hasta 31/12/2025		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2026 hasta 31/08/2026	
		Horas	Cupo	Horas	Cupo
Mantenimiento de motores de turbina de gas	1	11	0,55	11	0,55

En un curso se requieren 11 horas semanales que podrán impartirlas tanto profesores correspondientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Organización y procesos de mantenimiento de vehículos (111) como personas expertas o expertas senior.

La necesidad de cupo de profesores en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla responde al siguiente esquema:

Curso	Grupos	Cupo PS
2025/2026	1	0,55

En el curso 2025-2026, el incremento de cupo para un grupo de alumnos es de 0,55 cupos de profesores del cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Organización y procesos de mantenimiento de vehículos (111) o bien de experto o experto senior.

El incremento de cupos previsto para los cursos indicados será contemplado en los acuerdos que se alcancen de incremento de cupos por ampliación de enseñanzas y por lo tanto de plantilla

en el curso indicado.

El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de 29.540,19 euros, de los que 9.846,73 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2025 y 19.693,46 euros al período de enero a agosto de 2026. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”, del programa presupuestario 321M “DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES” del centro gestor 150020000.

En cuanto al complemento de productividad por impartir enseñanzas en régimen intensivo en el citado curso de especialización, se contemplan los siguientes complementos por profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual/intensiva en el curso 2025-2026: 1 perceptor con módulo de 10 a 15 horas.

El coste económico ascenderá a 1.968,80 euros (de los que 787,52 euros corresponden al período septiembre-diciembre 2025 y 1.181,28 euros corresponden al período enero-agosto de 2026). Dichos costes se financiarán con cargo al subconcepto 15004 “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PROGRAMAS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA” del programa 322P “OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS”, del centro gestor 150160000.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Acceso y matriculación en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de certificaciones académicas de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

7. INFORMES DE IMPACTO.

7.1. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

El Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emite informe, con fecha 17 de diciembre de 2024, en el que se estima que esta orden «no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

7.2. Impacto por razón de género.

Se solicitó informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de la Mujer.

La Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emite informe, con fecha 18 de diciembre de 2024, en el que se establece, al respecto de este proyecto de orden, que «en su artículo 11.5, en relación al “Currículo” establece que “Tanto en los procesos de enseñanza y de aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas, se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género (...)”, lo cual da cumplimiento al artículo 24.2.a de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, al artículo 4.5 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como al artículo 8.1 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, en tanto que desde el centro escolar se prevé que se vele por el cumplimiento de dicho principio y, en la medida de lo posible, su incorporación en el currículo educativo correspondiente. La materialización de la incorporación de dicho principio, podría implementarse a través de un módulo concreto o unidad específica sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y/o la impartición de las materias propias del título desde una perspectiva transversal de igualdad de género. Visto lo anteriormente señalado, esta Dirección General de la Mujer informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres».

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Esta propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados de la dotación y del incremento de cupo necesario para la implantación de estas enseñanzas.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. Esta propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se lleva a cabo de forma simultánea, salvo el informe que deba emitir la Abogacía General, así como el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que se solicitará cuando se reciba el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Aquellos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de orden no será sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque el objeto principal de esta propuesta normativa es el desarrollo reglamentario, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de un programa de especialización, de conformidad con lo establecido en el Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Asimismo, esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Se limita a la definición del plan de estudios de un programa de especialización en el marco de la oferta de enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid, con lo que atendiendo al artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se omite este trámite.

9.2. Trámites de audiencia e información pública.

De conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que esta propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de quince días hábiles.

9.3. Informe de coordinación y calidad normativa.

Se solicita informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que lo emite con fecha 20 de diciembre de 2024.

Vistas las observaciones efectuadas al proyecto de orden, todas son atendidas con las siguientes excepciones:

- En relación a los principios de buena regulación, no se atiende la sugerencia de valorar la reubicación del párrafo referido al principio de seguridad jurídica por considerarse que el cumplimiento de los principios de buena regulación enumerados anteriormente contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente que garantiza el propio cumplimiento del principio de seguridad jurídica. En relación al principio de transparencia, se completa la referencia normativa, tal y como se sugiere, pero no se modifica la redacción ya que no aporta claridad respecto a la anterior. Esta observación se hace extensiva al subapartado 2.3 del cuerpo de la MAIN.

- En el artículo 13, la sugerencia de modificación no se atiende debido a que es competencia de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, la planificación de la oferta formativa y la determinación de en qué centros se autorizan las enseñanzas en régimen intensivo.

- En relación al Anexo III y la sugerencia de revisar su composición y contenido, la información de la que se pide aclaración se encuentra detallada en el artículo 16.

En relación a la presente Memoria, el informe realiza diversas sugerencias, tanto en el título, en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la misma:

1. La sugerencia de modificar el título de la MAIN no es atendida, ya que el cambio no aporta un nuevo significado a lo ya expuesto en el que queda claro que la memoria ejecutiva es la correspondiente a este proyecto de orden.

2. Las sugerencias relativas a la ficha de resumen ejecutivo son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» la sugerencia de sustituir la expresión «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», así como la de sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», no son atendidas en cuanto que, el informe remitido por el órgano emisor del mismo, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, lo enuncia tal y como aparece en esta MAIN («Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia relativo al proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el programa de especialización de formación profesional en Mantenimiento de motores de turbina de gas en la Comunidad de Madrid y se define su plan de estudios.»). Esta observación se hace extensiva al subapartado 7.1 del cuerpo de la MAIN.

- En relación a la sugerencia de sustituir «Abogacía General de la Comunidad de Madrid» por «Abogacía General», no se atiende ya que se ha utilizado su nombre completo tal y como se recoge en la normativa aplicable a este órgano.

- En el apartado «ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS», se completan las referencias normativas solicitadas, pero en lo que se refiere a diferenciar en párrafos distintos las competencias que le atribuye el EACM en materia educativa de la competencia de potestad reglamentaria, esta observación no es atendida, en cuanto que el texto contenido en dicho apartado ya distingue claramente cuáles son esas competencias. Esto se hace extensivo a la observación sobre el apartado 4 del cuerpo de la MAIN.

- En cuanto a la sugerencia de incluir en el apartado referido al impacto presupuestario el importe global, señalar que esta no es atendida al considerarse que la indicación en dicha ficha al apartado del cuerpo de la MAIN donde aparece este importe es clara y suficiente, sin necesidad de duplicar dicha información.

3. Las sugerencias relativas al cuerpo de la Memoria son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En cuanto a la sugerencia de sustituir el título del apartado 1 del cuerpo de la MAIN, no es atendida ya que dicho título responde al contenido del apartado y, por tanto, permite identificar la información relativa al mismo.
- En cuanto a las sugerencias de modificación del apartado 2, se atiende parcialmente, modificando la estructura de los puntos 2 y 3, pero evitando la dispersión del contenido que supondría crear más apartados diferenciados.
- En lo que se refiere al apartado «Análisis de las alternativas», se sugiere plantear la posibilidad de haber optado por otras alternativas regulatorias dentro del marco de la formación profesional, como, por ejemplo, la implantación de un grado medio o un grado superior. No procede atenderse ya que se explica suficientemente que es la única alternativa puesto que el resto de alternativas sugeridas exceden de las competencias autonómicas.
- Respecto al apartado «Impacto presupuestario», se sugiere considerar la explicación del concepto de «cupo». No se añade dicha explicación ya que es el término que se utiliza por todas las administraciones educativas para referirse al número de profesores necesarios.

4. En cuanto a las observaciones relativas a la tramitación son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En cuanto a la sugerencia de revisar la afirmación de que el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo debe solicitarse una vez se reciba el informe de Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, no se atiende por quedar suficientemente justificada su solicitud previa al incluir las cifras que proporciona el informe en los datos presupuestarios del apartado 5.2 y además, el artículo 21 queda recogido en el apartado 9.4 de esta MAIN.
- Respecto a la sugerencia sobre el apartado 9.4 de justificar expresamente la solicitud del Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se considera que ya queda debidamente justificado.
- En cuanto a la sugerencia de incluir una mención a la solicitud de los informes de impacto social, no se atiende ya que estos informes se encuentran recogidos y desarrollados en el apartado 7 de la MAIN, apartado que, aunque no enmarcado dentro de la tramitación es suficientemente aclaratorio del contenido de dichos informes.
- Tampoco se atiende la sugerencia de remitir el proyecto de orden al Consejo de Formación Profesional, en virtud del principio de simplificación, ya que la emisión de informe por parte de este órgano para este proyecto de norma, no es preceptiva.

9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 5.2 de esta memoria, se ha recabado informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al ser esta, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, la competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 12 de noviembre de 2024, esa Dirección General emite el informe referido, en el

que se recoge la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesores por lo que se procede a la actualización de esta Memoria con los datos obtenidos.

Se ha realizado una rectificación relativa a la duración total del programa (pasando de 360 a 500 horas) y al régimen de impartición (régimen intensivo). Dicha rectificación, que no afecta al cupo previsto de profesores, aunque prevé un complemento de productividad por impartición en régimen intensivo, viene motivada por la necesidad de una distribución más adecuada entre la formación en el centro docente y la realización de la fase de formación en empresa. Por este motivo, se solicita informe actualizado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con fecha 17 de marzo de 2025, esa Dirección General emite el informe referido, por lo que se procede a la actualización de esta Memoria con los datos obtenidos.

9.5. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, se solicitó informe de este proyecto de orden a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

Se recibe requerimiento de fecha 19 de diciembre de 2024 en el que esta Dirección General solicita actualización de la memoria en referencia al posible incremento de los gastos de funcionamiento que pudiera derivarse de la impartición de este nuevo programa. En consecuencia, se actualiza el apartado 5.2 de esta memoria.

Con fecha 9 de enero de 2025, esta Dirección General emite informe favorable, haciendo constar que, cualquier gasto que pueda derivarse de la aprobación y aplicación del proyecto normativo deberá asumirse dentro de los límites presupuestarios establecidos para la Sección competente.

Debido a la rectificación realizada, explicada en el punto 9.4 de esta MAIN, se solicita informe actualizado a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 31 de marzo de 2025, esta Dirección General vuelve a emitir informe con carácter favorable, haciendo constar que, cualquier gasto que pueda derivarse de la aprobación y aplicación del proyecto normativo deberá asumirse dentro de los límites presupuestarios establecidos para la Sección competente.

9.6. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, se ha solicitado informe de este proyecto de orden a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, es competente para la emisión del mismo.

Con fecha 26 de diciembre de 2024, esa Dirección General emite informe favorable a este proyecto de orden, condicionado todo ello a que el incremento de cupos previsto para el curso

escolar 2025- 2026, sea autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las dotaciones presupuestarias de las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Debido a la rectificación realizada, explicada en el punto 9.4 de esta MAIN, se solicita informe actualizado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 31 de marzo de 2025, esa Dirección General emite informe favorable a este proyecto de orden, condicionado todo ello a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las dotaciones presupuestarias de las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, y a que el incremento de cupos previsto para el curso escolar 2025-2026, sea autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 9/2025 de 26 de diciembre.

9.7. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicita dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha de 14 de febrero de 2025, no contempla observaciones materiales o de contenido.

En relación con las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, señalar lo siguiente:

En lo que respecta a las observaciones relativas a los párrafos sexto y undécimo del preámbulo y a la del artículo 12, no son atendidas al entender que la redacción original es correcta. El resto de observaciones son atendidas y se procede a las modificaciones oportunas.

Debido a la rectificación realizada, explicada en el punto 9.4 de esta MAIN, se solicita nuevo dictamen al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El nuevo dictamen, emitido con fecha 25 de abril de 2025, no incluye observaciones materiales o de contenido. En lo que respecta a las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, se procede a las modificaciones oportunas, excepto las relativas a los párrafos sexto y undécimo del preámbulo y a la del artículo 12, que no son atendidas al entender que la redacción original es correcta.

Voto particular de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha 16 de febrero de 2025, se presenta voto particular de las consejeras representantes de Comisiones Obreras del profesorado y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid, en el que se rechaza la admisión a trámite del dictamen.

El voto particular hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa, entre las que destacan las siguientes: propuesta de un Plan de Actuación e Inversión urgente para la mejora de los equipamientos e instalaciones de los centros públicos; mejora de la formación inicial y continua del profesorado de FP; evaluación y revisión del modelo de FP Básica; creación de Departamentos de Orientación en los centros específicos de FP; creciente aumento de centros privados que imparten enseñanzas de formación profesional, especialmente de grado

superior en régimen a distancia, en detrimento de la oferta pública; disminución del control de la calidad y validez de los títulos que expiden dichos centros; necesidad de revisar la gestión de fondos provenientes desde el Estado y la Unión Europea; falta de personal docente especializado en ciclos formativos de grado superior en los IES. Además, se realizan recomendaciones, que no son objeto de la propuesta, en cuestiones como las prácticas en las empresas, en la formación profesional para el empleo y en las horas docentes de seguimiento de prácticas y tutorización.

Al no tener cabida dentro de los aspectos regulados en la presente propuesta normativa, no pueden atenderse las observaciones realizadas.

Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo, no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído.

Con fecha 26 de mayo de 2025, se presenta nuevo voto particular de las consejeras representantes de Comisiones Obreras del profesorado y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid, en el que se rechaza la admisión a trámite del dictamen, reiterando el contenido del voto particular de 16 de febrero de 2025.

9.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de orden, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4 y 6.1. i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos que se interesan por este programa de especialización, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de trabajo.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA